



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001-2022-00256-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1141

La demanda para proceso EJECUTIVO, promovida por el señor Marco Tulio Cepeda Hincapié contra el señor José Mario Rendón López será inadmitida porque no se da cumplimiento al art. 6 de la Ley 2213 de 2022 pues no indicó el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) donde puede ser notificado el demandado.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso EJECUTIVO promovida por el señor Marco Tulio Cepeda Hincapié contra el señor José Mario Rendón López.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, al doctor Edison Stivens Ocampo Loaiza.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a0f8be5fcc02d64c788259f7d8c89a3c1922e0511d3df39c14a4ecf1b81d31**

Documento generado en 21/09/2022 02:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>